



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidos (2022)

**Rad. No. 2019-01647**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por intermedio del correo institucional de esta sede judicial, este despacho DISPONE:

En atención a los escritos aportados por la parte demandante mediante los cuales intenta acreditar el trámite de las diligencias de notificación al extremo demandando, se hace menestre precisar que:

**PRIMERO.** Si bien a folios 52 a 56 se avisa certificación de haberse rehusado y adicionalmente se observa el aviso de notificación este último carece de la certificación exigida en la norma procesal en su art 292 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Es claro que el despacho no accede a tenerlo por notificado toda vez que hay una imprecisión en el pedimiento del actor en el sentido de indicar que se tenga por notificado “por conducta concluyente por emplazamiento” nótese que la notificación del art 301 es una y difiere del emplazamiento contemplado en el art 293 ibidem

**TERCERO:** Con lo anterior no es posible dar por integrado el contradictorio teniendo en cuenta que no se ha hecho un debido procedimiento en la ejecución de las notificaciones, sin embargo estando el proceso al despacho se aporta un nuevo memorial a folios 60 y 61 donde consta la certificación del aviso de notificación con resultado positivo.

**CUARTO.** Así las cosas se tiene por notificada a **MARIA LUCIA PINEDA ROBAYO** en los términos reglados en los artículos 291 al 292 esto es mediante aviso tal y como consta a folio 60 de fecha 5 de abril de 2022, quien dentro del término de traslado guardó selente conducta.

**QUINTO:** en auto de esta misma data se ordenará seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.045  
Fijado hoy diecisiete (17) de junio de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidos (2022)

**Rad. No. 2019-01647**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte pasiva se notificada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como consta en el expediente físico, quien, en el término otorgado, no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **405.650.00**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
**Juez (2)**

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.045  
Fijado hoy diecisiete (17) de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Fmc